



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 03 DE DICIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 048-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de cumplimiento de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia MI-004-18-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que entre las fechas ocho al veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **María Mercedes Domínguez Morales**, directora general administrativa financiera; **Rafael de Jesús Bejarano Puerto**, especialista en seguimiento de auditorías; **Daniel José Aguilar Flores**, director de la división de transporte; **Ricardo José Téllez Áreas**, responsable de la administración del parque vehicular; **Rosa Isabel Sáenz Segura**, responsable de la oficina de registro y control; y, **César Andino Rodríguez Zavala**, mecánico de la división de transporte, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** El cumplimiento del control interno implementado en la realización de los gastos de los mantenimientos preventivos y correctivos del parque vehicular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se encuentra razonablemente ajustado a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno y demás leyes y regulaciones que lo rigen. **2)** Los pagos realizados en concepto de mantenimientos preventivos y correctivos del parque vehicular, se encuentran debidamente soportados y recibidos a satisfacción. **3)** Las autoridades aplicables al sistema de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el período auditado resulta conforme en todos los aspectos significativos, Normas Técnicas de Control Interno, Normativa de Transporte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de abril dos mil dieciséis, Normativa de Expedientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de agosto del dos mil dieciséis, Manual de Organización y Funciones del año dos mil trece, Manual de Procedimientos Mantenimiento Preventivo y Correctivo del parque vehicular de la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y, **4)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia MI-004-18-19 derivado de la revisión practicada al sistema de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior